



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que de los documentos allegados con la demanda, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con lo normado en el canon 430 *ibídem*, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor Gustavo Zubieta Barreto y en contra de Jardy Quintero Ramírez y Lizbery Reyes Zárate previos los trámites del proceso ejecutivo de menor cuantía, por las siguientes cantidades:

- a. Por la suma de diez millones de pesos mcte. (\$10`000.000.00) como capital, el cual se encuentra representado en la letra de cambio con fecha de creación del 1 de abril de 2018.
- b. Dos millones cuatrocientos mil pesos mcte. (\$2`400.000) por los intereses corrientes, liquidados desde el 1 de abril de 2018 y hasta el 31 de marzo de 2019.
- c. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el literal a.), liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día primero (1º) de abril de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d. Por la suma de diez millones de pesos mcte. (\$10`000.000.00) como capital, el cual se encuentra representado en la letra de cambio con fecha de creación del 1 de noviembre de 2018.
- e. Ochocientos mil pesos mcte (\$800.000) por los intereses corrientes, liquidados desde el 1 de noviembre de 2018 y hasta el 30 de marzo de 2019.
- f. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el literal a.), liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código



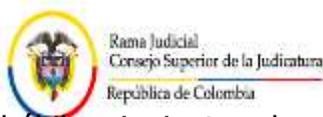
Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día treinta y uno (31) de marzo de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- g. Por la suma de ocho millones de pesos mcte. (\$8`000.000.00) como capital, el cual se encuentra representado en la letra de cambio con fecha de creación del 29 de mayo de 2019.
- h. Ochocientos mil pesos mcte (\$800.000) por los intereses corrientes, liquidados desde el 29 de mayo de 2018 y hasta el 28 de octubre de 2019.
- i. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el literal a.), liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día veintinueve (29) de octubre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante y a su apoderado judicial, que el título ejecutivo aportado debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras hagan parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparecen los archivos anexos en formato PDF.

TERCERO: Notifíquese este proveído a la demandada Lizbery Reyes Zárate de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y al demandado atendiendo lo dispuesto en los artículos 291 y ss., teniendo en cuenta que se desconoce su correo electrónico. Adviértase a los notificados que de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, cuentan con el término de 5 días para pagar o 10 para que propongan excepciones {Art. 442 ibídem.} los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal. La notificación deberá ser remitida por la parte demandante con el auto admisorio de la demanda, a la dirección electrónica indicada en esta para la señora Lizbery Reyes Zárate. Adicionalmente, deberá informársele a los demandados en el formato de notificación, que la misma se entenderá realizada transcurridos dos días



hábiles siguientes al envío de los documentos y el término de traslado - que también se le indicará - empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Para los efectos del Decreto 806 de 2020, téngase como direcciones electrónicas las siguientes:

- Demandante: gustavozubieta@hotmail.com
- Apoderado de la parte demandante: Elkin-almonacid@hotmail.com
- Demandada Lizbery Reyes Zárate: lizberyreyes@yahoo.com

QUINTO: Reconózcase personería para actuar al Dr. Elkin Almonacid Herrera, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:

Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Código de verificación:

2ec6aeeeb7616a9efa614b93a83de8de847897ca92a88307b964c9834126f72d

Documento generado en 04/11/2021 08:27:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**